

Flash Impositivo

N° 004
Enero 2015

Novedades nacionales

Ley 27.094 (B.O. 22/01/2015) Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros. Creación.

A través de la Ley 27.094, se establece la creación de la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros (CBIByF) destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país.

La CBIByF tendrá como objetivo investigar el esquema que facilita la apertura de cuentas bancarias en el extranjero las cuales tienen como finalidad la evasión de impuestos por parte de los agentes económicos que tributan por actividades en la Argentina, y la fuga de divisas producida por dicho comportamiento.

Con este fin la CBIByF deberá procurar la identificación de los agentes económicos involucrados, incluyendo a las instituciones bancarias y/o financieras que hayan participado en tal actividad.

Asimismo, la CBIByF tendrá como orientación, impulsar las modificaciones legislativas pertinentes que pudieren corresponder, en base a los resultados de su investigación, para eliminar los posibles comportamientos sistemáticos cuyo fin sea promover la salida de capitales evadidos de tributación en el mercado bancario y financiero.

Por último, la CBIByF deberá publicar un informe completo respecto del resultado

de su trabajo dentro de los noventa (90) días contados desde su creación, prorrogable por un término igual por única vez. Una vez concluidos los objetivos antes mencionados, la CBIByF será disuelta debiendo remitir toda la información recopilada al Poder Ejecutivo Nacional, y formulando las pertinentes denuncias ante la Justicia Nacional que pudieren corresponder.

Vigencia: A partir del 22 de enero de 2015.

Comunicación "A" 5701 - BCRA. Ingreso de divisas por exportación de bienes. Permisos de embarque.

A través de la Comunicación "A" 5701, se incorpora a la Comunicación "A" 5233, la cual regula en materia seguimiento de la obligación de ingreso de divisas por exportaciones de bienes, una nueva alternativa para que las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, otorguen el cumplimiento sin la conformidad previa del Banco Central.

La incorporación establece que las exportaciones en las que hubiere sido aplicada una multa al exportador por demoras en los plazos pactados de entrega de los bienes al importador, podrán obtener el cumplimiento de los respectivos permisos de embarque en la medida que: a) dicha multa haya sido específicamente prevista en el contrato de compraventa internacional, b) dicho contrato haya sido

firmado con anterioridad a la fecha de embarque, c) la demora por parte del exportador residente se encuentre acreditada en forma fehaciente, y d) el exportador e importador no estén relacionados en forma directa o indirecta de acuerdo a lo estipulado por la Comunicación "C" 40209.

Vigencia: A partir del 26 de enero de 2015

Resolución General 3711 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Impuesto al Valor Agregado. Determinación del gravamen según la actividad declarada. Requisitos, plazos y condiciones.

Se establece que los responsables alcanzados por las disposiciones de la Resolución General 715-AFIP a los fines de cumplir con la obligación de determinación del Impuesto al Valor Agregado, deberán confeccionar sus declaraciones juradas mensuales, desagregando los débitos fiscales de acuerdo con la actividad económica declarada y las ventas conforme a la alícuota que corresponda para cada caso. Para ello, se deberá ingresar al servicio denominado "Mis Aplicaciones WEB" y seleccionar el formulario "F2002IVA por Actividad", que se encuentra disponible en el sitio web www.afip.gob.ar. El mencionado formulario se remitirá mediante transferencia electrónica de datos, conforme el procedimiento establecido por la Resolución General 1345 – AFIP.

Concretamente, se encuentran comprendidos por la nueva metodología los sujetos que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios que por sus características no requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades vinculadas con:

- a) Empresas promovidas.
- b) Proveedores de empresas promovidas.

c) Contribuyentes que realicen operaciones de exportación.

d) Responsables que soliciten reintegros por operaciones de bienes de capital.

e) Sujetos con "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias".

f) Sujetos adheridos al "Régimen Agropecuario con Pago Anual".

g) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley 25.080 y su modificación - Inversiones para bosques cultivados.

h) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley 26.093 - Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles.

i) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley 26.190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.

j) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley 26.566 - Actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse

Aplicación: Declaraciones juradas, originarias o rectificativas, que se presenten a partir del 1° de julio de 2015

Resolución General 3712 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Incorporación de la deuda aduanera al Sistema de Cuentas Tributarias.

Se establecen los lineamientos operativos generales de la herramienta "Liquidación Manual", la misma en el nuevo Sistema Informático Malvina será denominada Liquidación Malvina Anticipada, la que comprende toda aquella liquidación adicional, generada por un agente aduanero, en cualquier momento posterior a la oficialización de una destinación u operación aduanera

detallada, en forma previa a su libramiento o una vez que éste se ha producido.

Asimismo, la norma de referencia determina la incorporación y gestión de la deuda aduanera al Sistema de Cuentas Tributarias (SCT) en cuanto la misma tenga la condición de líquida y exigible.

Esta incorporación en el SCT tiene por finalidad registrar y gestionar toda la información relativa a los débitos y créditos de los contribuyentes y/o responsables, emergentes de las obligaciones aduaneras junto con las obligaciones impositivas y previsionales.

Por último, la norma en comentario regula la utilización obligatoria de confeccionar un Volante Electrónico de Pago (VEP), en los términos de la Resolución General 3.134, respecto de todas las obligaciones aduaneras donde no existan las figuras de Importador - Exportador y/o despachante de aduana.

Vigencia: A partir del 22 de enero de 2015.

Resolución General 3713 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Clave fiscal. Reglamentación.

Se reemplaza el procedimiento de obtención de la clave fiscal. Entre las principales modificaciones destacamos que se realizan adecuaciones respecto de la solicitud de la clave fiscal del cónyuge superviviente o de los presuntos herederos legítimos de la persona fallecida como así también con relación a los requisitos respecto de la documentación a presentar por las personas físicas que actúen como representantes legales de personas jurídicas cuando su designación en el cargo deba inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Resolución General 3714 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Garajes y Playas de Estacionamiento. Incorporación. Resolución General 2927 – AFIP.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la resolución general 2927, incorpora en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” a los Garajes y Playas de Estacionamiento.

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Ley 27.073 (B.O. 20/01/2015) Contratos de Trabajo. Sueldo Anual Complementario. Artículo 122 de la Ley 20.744. Modificación.

La norma en comentario dispone la modificación del artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los 2 semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si

dicha estimación no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario.

La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.”

Vigencia: A partir del 23 de enero de 2015

Resolución General 3715 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Establecimientos de Venta de comidas al público. Incorporación. Resolución General 2927 – AFIP.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la resolución general 2927, incorpora en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” a los Garajes y Playas de Estacionamiento.

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 23 de enero de 2015.

Resolución General 3716 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Supermercados. Resolución General 2927 – AFIP. Modificación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la resolución general N° 2927, sustituye el apartado A del Apéndice IV relativo a Supermercados.

Recordamos que dicha Resolución General

fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 23 de enero de 2015.

Resolución General 3717 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Fábricas de Muebles de Cocina. Resolución General 2927 – AFIP.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la resolución general N° 2927, incorpora en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” a las Fábricas de Muebles de Cocina elaborados en base a tableros de madera reconstituida (Apartado Ñ.1).

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 23 de enero de 2015.

Resolución General 3718 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Sector Confección. Resolución General 2927 – AFIP.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la resolución general N° 2927, sustituye en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” respecto del Apartado A del apéndice II, la expresión “4. Sector confección” por la expresión “4. Sector confección – excepto lencería”, e incorpora respecto del apartado A del apéndice II, el

punto: “5. Sector confección de lencería”.

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 23 de enero de 2015.

Resolución General 3719 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Indicadores Mínimos de Trabajadores. Fábricas de muebles de oficinas. Resolución General 2927 – AFIP.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), modificando el anexo de la resolución general N° 2927, incorpora en el “Detalle de apéndices y actividades que lo componen” el punto 2 al Apartado Ñ relativo a Fábricas de muebles de oficina elaborados en base a tableros de madera reconstituida, cuyo consumo eléctrico supere los 720 kilowatts mensuales y cuya superficie de planta cubierta afectada a la actividad sea mayor a 300 metros cuadrados.

Recordamos que dicha Resolución General fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 23 de enero del 2015.

Circular 2/2015 – AFIP (B.O. 22/01/2015) Impuesto a las Ganancias. Multas y sanciones. Imposibilidad de deducción.

Se aclara que las sumas que los Bancos y demás Entidades Financieras destinen a sus directivos y representantes a los fines

que éstos cancelen las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, que por su actuación en representación de las mencionadas entidades, les fueron aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros de la Nación, no serán deducibles por la entidad como gasto en el Impuesto a las Ganancias por tratarse de liberalidades.

Asimismo, los directivos y representantes deberán incorporar dichas sumas como renta gravada en el Impuesto a las Ganancias, y el Banco o Entidad Financiera estará obligada a practicar la correspondiente retención al momento de efectuar el pago.

Resolución General 3721 – AFIP (B.O. 23/01/2015). Régimen de Trabajadores Autónomos.

Entre las principales modificaciones que establece la norma de referencia, detallamos lo siguiente:

-En cada oportunidad en que se disponga el índice de movilidad previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, la AFIP difundirá a través de su sitio “web” los importes de las rentas de referencia, el mínimo de ingresos brutos anuales así como los respectivos aportes que los trabajadores autónomos deben ingresar con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

-La solicitud de imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente, así como su determinación en meses cancelados o fracción de los mismos, cuando se hayan obtenido ingresos brutos anuales inferiores a los establecidos a esos efectos, cuyo importe AFIP difunde a través de su sitio “web”, deberá formalizarse durante el

mes de junio de cada año.

-Los trabajadores autónomos deberán recategorizarse anualmente para determinar la categoría por la que deben efectuar sus aportes, la cual se efectuará durante el mes de mayo de cada año.

Resolución General 3722 – AFIP (B.O. 23/01/2015) Exportación. Régimen de rancho, provisiones de abordaje y suministros de los medios de transportes acuáticos y aéreos. Códigos AFIP. Resolución General 3548/2013.

A través de la Resolución General N° 3.722/2015, se efectúan adecuaciones al procedimiento implementado por la Resolución General 3.548, respecto de los registros en los sistemas informáticos de las declaraciones de rancho, provisiones a bordo y suministros de los medios de transporte acuáticos y aéreos de bandera nacional y extranjera que egresen de territorio aduanero nacional.

Vigencia: A partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3720 – AFIP (B.O. 26/01/2015) Impuesto al Valor Agregado. Reintegro a turistas extranjeros.

Se establece un régimen de reintegro del Impuesto al Valor Agregado, facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país.

Asimismo, se determina que el reintegro será procedente cuando las adquisiciones de bienes gravados producidos en el país, se hayan realizado en un comercio adherido al régimen y por un importe igual o superior a \$70 por cada factura o tique factura y en tanto se dé cumplimiento a los requisitos que se establecen en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su

publicación en el Boletín Oficial

Resolución General 3723 – AFIP (B.O. 26/01/2015) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gasoil. Fondo Hídrico de Infraestructura. Resolución General 3044/2011 - AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3044/2011 - AFIP, estableciendo que serán considerados “distribuidores y/o comercializadores revendedores” quienes efectúen la comercialización a su nombre y por cuenta propia o de terceros, de combustibles líquidos, intermediando entre los sujetos pasivos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, sobre el Gasoil y/O Fondo Hídrico de Infraestructura y los adquirentes.

Asimismo, los distribuidores que deban determinar y liquidar los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y sobre el Gasoil y el Fondo Hídrico de Infraestructura, deberán incluirlos en la correspondiente factura o documento equivalente en forma discriminada, e ingresar los gravámenes respectivos así como los intereses resarcitorios, punitivos y multas que pudieran corresponder, mediante transferencia electrónica de fondos.

Vigencia: A partir del 26 de enero de 2015.

Resolución 3726 – AFIP (B.O. 26/01/2015) Sistema Integral de Retenciones Electrónicas. Habilitación

Se habilita el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), que reemplazará al programa aplicativo denominado “SIJP - Retenciones y Percepciones”, y sustituirá de manera progresiva al programa aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”, previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas a beneficiarios del exterior y determinadas

contribuciones de la seguridad social.

Se encuentran comprendidos la información y el ingreso de:

- ingresos sustitutivos de retenciones, en carácter de regímenes excepcionales o especiales de ingreso, a cargo de los sujetos receptores de los importes de las rentas u operaciones, como beneficiarios de los pagos u otro carácter;

- ingresos a cargo de los receptores de los importes de las rentas u operaciones, por imposibilidad u omisión de la actuación que corresponde al respectivo agente de retención.

Destacamos que dichos sujetos deberán emitir el certificado de las retenciones/percepciones a través del sitio web de la AFIP -<http://www.afip.gob.ar>, a fin de ser entregado a los sujetos pasibles de las mismas; ingresar el importe de las retenciones y percepciones practicadas; efectuar el envío de la declaración jurada, informando nominativamente las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, e ingresar el saldo resultante de la misma:

1- De tratarse del formulario de la declaración jurada F. 997 (Impositiva): hasta el día del mes inmediato siguiente según el cronograma de vencimientos que se establezca para el año calendario.

2- De tratarse del formulario de la declaración jurada F. 996 (Seguridad Social): hasta el día del mes inmediato siguiente que se fija a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Día
0, 1, 2 y 3	4
4, 5 y 6	5
7, 8 y 9	6

El sistema generará los formularios F. 2003 (Certificado de Retención para sujetos domiciliados en el Exterior - Impuesto a las Ganancias) y F. 2004 (Certificado de Retención/Percepción de la Seguridad Social).

La determinación de la obligación tributaria y el envío de la declaración jurada F. 996 (Seguridad Social) y F. 997 (Impositiva), según corresponda, deberá generarse ingresando al servicio “Mis Aplicaciones WEB” desde el sitio “web” del organismo.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación respecto de las retenciones o percepciones de los regímenes de la seguridad social y del “Impuesto a las ganancias - Beneficiarios del exterior” que se efectúen a partir del 1/3/2015, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a la vigencia señalada, en cuyo caso deberá utilizarse el aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”.

Resolución General 3727 – AFIP (B.O. 26/01/2015) Fondo Hídrico de Infraestructura. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General 2195/2007 - AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 2195/2007 - AFIP, la cual determinó el procedimiento, los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados, a los fines de determinar e ingresar el Fondo Hídrico de Infraestructura, estableciendo que los responsables deberán solicitar la inscripción y/o alta para la determinación, el pago del impuesto y, de corresponder, la presentación de la constancia que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía.

Asimismo, la determinación de la

obligación tributaria se efectuará mensualmente ingresando al servicio denominado “Mis Aplicaciones WEB”, que se encuentra disponible en el sitio web www.afip.gob.ar. La presentación se realizará mediante transferencia electrónica de datos.

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3728 – AFIP (B.O. 26/01/2015) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Marcadores químicos y reagentes homologados.

Se establece que los sujetos alcanzados por la Resolución General 3388/2012 - AFIP, quedan obligados a utilizar los marcadores químicos y reagentes que se homologan en la norma de referencia.

Asimismo, la homologación dispuesta, así como la autorización que se otorga a la empresa proveedora para comercializar los productos, tendrá una validez de 36 meses contados a partir de la vigencia.

Vigencia: A partir del primer día del mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3729 – AFIP (B.O. 26/01/2015) Publicidad en la vía pública. Sistema de identificación fiscal. Régimen de información de contratos. Reglamentación.

Se implementa un sistema de identificación fiscal de espacios físicos afectados a la publicidad en la vía pública, en el que las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que dispongan de publicidad en la vía pública, quedan obligados a identificarlos físicamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y tramitar para cada uno de ellos el “Código de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios (CISOP)” dentro de los 10 días corridos desde su afectación.

Asimismo, se establece un régimen de información de contratos de publicidad, en el que las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que asuman las obligaciones con el anunciante derivadas de cualquier contrato y/o acuerdo de servicio de publicidad o promoción comprendidos en la norma de referencia, deberán informar el aludido contrato ante la AFIP, dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de su celebración o instrumentación o ejecución, la que fuere anterior.

Vigencia: A partir del 26 de enero de 2015.

Aplicación: Según el cronograma determinado en la norma en comentario.

Resolución 179/2015 – SRT (B.O. 26/01/2015). Comisiones Médicas. Verificación de requisitos

Se prueba el procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, cuando la presentación realizada deba ser encuadrada dentro de los siguientes motivos: “Silencio de la aseguradora de riesgos del trabajo (ART) o del empleador autoasegurado (EA)”, “Divergencia en las prestaciones”, “Divergencia en el alta médica”, “Reingreso a tratamiento”, “Divergencia en la determinación de la incapacidad”, “Divergencia en la transitoriedad”, “Rechazo de la denuncia de la contingencia”, “Determinación de la incapacidad laboral”, “Rechazo de enfermedad no listada” y “Abandono de tratamiento. Artículo 20 de la ley 24557”.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2015.

Resolución General 3730 – AFIP (B.O. 26/01/2015) Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte. Creación.

Se crea el Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte, en el que se deberán inscribir las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que intervengan en las operaciones de compra, venta e

intermediación de obras de arte, cualquiera sea su modalidad y cuya instrumentación o perfeccionamiento se realice en el país.

Por otra parte, se establece un régimen de información mensual respecto de las transferencias a título oneroso de obras de arte, cuyo precio total resulte igual o superior a \$10.000. Asimismo, se encuentran obligados a cumplir con el régimen en comentario los sujetos alcanzados por la obligación de inscribirse en el Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte, que actúen en carácter de vendedores de obras de arte, cualquiera sea la modalidad de la/s operación/es de venta realizada/s.

Por último, las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten titulares o dueños de obras de arte cuyo valor, considerado por cada una de ellas, resulte igual o superior a \$10.000 deberán presentar una declaración jurada detallando la existencia de las mismas a las fechas que se indican a continuación:

- Personas físicas y sucesiones indivisas: existencias al 31 de diciembre

- Demás sujetos: a la fecha de cierre de ejercicio o, en su defecto, 31 de diciembre.

Vigencia: A partir del 26 de enero de 2015

Aplicación: Según el cronograma de la norma de referencia.

Resolución General 3731 – AFIP (B.O. 27/01/2015) Régimen de Información. Agentes de retención y/o percepción. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Aplicativo. Nueva Versión.

Se establece que los contribuyentes y responsables comprendidos en la Resolución General 2233/2007 - AFIP, a efectos de cumplir con las obligaciones de información e ingreso de las retenciones y/o percepciones que efectúen, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “SICORE – SISTEMA DE

CONTROL DE RETENCIONES – Versión 8 Release 20”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 27 de enero de 2015

Aplicación: A las retenciones que se practiquen a partir del 1° de febrero de 2015.

Resolución 180/2015 – SRT (B.O. 27/01/2015) Sistema de seguimiento y auditoría. Reglamentación.

La norma en comentario instrumenta formalmente un sistema de seguimiento y auditoría para aquellos casos que, por su estado evolutivo en los aspectos terapéuticos y rehabilitatorios, revisten cronicidad, ya que requieren prestaciones en especie de mantenimiento de por vida.

Entre las principales medidas que establece la norma, detallamos lo siguiente:

La A.R.T.(Aseguradora de Riesgos del Trabajo) / E.A. (Empleadores Autoasegurados) deberá realizar un seguimiento de los trabajadores considerados Casos Crónicos a fin de evitar el deterioro del damnificado y mantener las habilidades adquiridas en la rehabilitación física y psíquica otorgada.

La A.R.T./E.A. deberá llevar un registro digitalizado de todos aquellos casos identificados como Crónicos de la gestión y de la documentación, determinando la frecuencia en las evaluaciones a realizar por los distintos profesionales médico asistenciales para el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie del mantenimiento vitalicias.

La A.R.T./E.A. deberá designar un Responsable de Seguimiento de casos crónicos con especialidad en alguna de las siguientes disciplinas: Medicina, Kinesiología, Fisiatría, Psicología, Terapia Ocupacional o contar con probada experiencia en la gestión de este tipo de casos. Ello, sin perjuicio de la posible intervención de otros profesionales de disciplinas distintas a las mencionadas, pero que sean especialistas en el otorgamiento de las prestaciones que demande el caso.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2015.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5234 (B.O. 20/01/2015) Promoción de la industria del software. Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley 2972. Modificación.

Se modifica la Ley 2972, la cual creó el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorporando como beneficiarias de las políticas de fomento previstas por la mencionada Ley a las actividades de servicios de ingeniería de gestión y manejo de proyectos, robótica y domótica, servicios biotecnológicos, prestación de servicios en nanotecnología, servicios de impresión en 3D, aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica.

Asimismo, se establece que los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas para los beneficiarios inscriptos o que se inscriban en el Registro de Empresas TIC, se encontrarán exentos en su totalidad del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 30 de enero de 2019, y en el caso de que las empresas se encuentren comprendidas en la Ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa o sean de capitales nacionales, hasta el 30 de enero de 2014. Operado el término de los plazos mencionados, gozarán de una reducción del 75% en su obligación de pago del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos por un plazo de cinco años y de una reducción del 50% por los siguientes cinco años.

Por último, se dispone que la exención en el Impuesto de Sellos regirá hasta el 30 de enero de 2029.

Ley 5196 (B.O. 22/01/2015) Código Fiscal. Modificación.

Se realizan diversas modificaciones al Código Fiscal con referencia a la valuación fiscal de los inmuebles y su actualización.

Asimismo, se establece que en los casos de transmisión de dominio de inmuebles de uso residencial por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o Corporación Buenos Aires Sur, el valor inmobiliario de referencia no tendrá eficacia jurídica sino hasta el momento en que la Escribanía interviniente comunique a la AGIP el cambio de titularidad a favor del tercero adquirente.

Resolución 26/2015-AGIP (B.O. 23/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Contratación de servicios de suscripción online. Resolución 593/2014-AGIP. Entrada en vigencia. Extensión.

Se suspende la entrada en vigencia de la Resolución 593/2014-AGIP, la cual estableció un Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la contratación de servicios de suscripción online, hasta que se concrete que los agentes de retención informen las acciones implementadas y si han completado la sistematización y adaptación de los circuitos de información de los giros de dinero de la Argentina al exterior, que permitan identificar con precisión la filiación y datos de los sujetos económicos destinatarios de esas remesas.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 75/2014-ARBA (B.O. 23/01/2015) Regímenes de Regularización. Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Extensión de vigencia.

Se extiende hasta el 28 de febrero de 2015, la vigencia de los siguientes regímenes de regularización:

- Deudas provenientes de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Resolución Normativa 43/2014.

- Deudas de los Agentes de Recaudación, proveniente de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Resolución Normativa 44/2014.

- Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los

Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, establecido en la Resolución Normativa 45/2014.

- Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren en instancia de ejecución fiscal, establecido en la Resolución Normativa 46/2014.

- Deudas devengadas y vencidas entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2014, provenientes de los Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, como asimismo para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a las retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Resolución Normativa 60/2014.

- Deudas provenientes del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación vencidas al 31 de diciembre de 2013, incluyendo planes de pago caducos a esa fecha, sea que se encuentren en instancia prejudicial o judicial, establecido en la Resolución Normativa 68/2014.

Resolución Normativa 76/2014-AR (B.O. 23/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención para actividades agropecuarias. Prórroga.

Se prorroga durante el período fiscal 2015 la vigencia de la Resolución Normativa 5/2013, que estableció que durante la vigencia de la misma, a efectos de determinar la alícuota de retención a

aplicar, los agentes de recaudación obligados a actuar como tales de conformidad con el Régimen Especial de Retención para actividades agropecuarias, no deberán considerar los parámetros a partir de los cuales podrá variar la alícuota a aplicar, enunciados en el artículo 30 de la Ley 14394.

Resolución Normativa 78/2014 - AR (B.O. 23/01/2015) Clave de Identificación Tributaria. Obtención y uso. Reglamentación.

Se establece que la Clave de Identificación Tributaria (CIT) podrá obtenerse por los contribuyentes de todos los tributos respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación resulte Autoridad de Aplicación, mediante los mecanismos detallados en la norma de referencia, a través del formulario "Solicitud de la Clave de Identificación Tributaria - CIT", que deberá ser completado por el interesado y que se encuentra anexo en la resolución en comentario.

Asimismo, se determina que cada usuario contará con una sola CIT, la cual podrá ser utilizada para realizar todas las operaciones que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establezca con carácter general mediante las reglamentaciones pertinentes.

Por último, todo dato o información transmitidos mediante dicha clave, asume el carácter de declaración jurada, considerándose de exclusiva autoría del usuario, quién se responsabilizará por el resguardo, protección y correcto uso de su clave.

Vigencia: a partir del 1° de enero de 2015.

Resolución Normativa 1/2015-ARBA (B.O. 23/01/2015) Impuesto de Sellos. Conformación web. Disposición Normativa B 40/2006 - DPR. Modificación.

Se modifica la Disposición Normativa B 40/2006, con el fin de que todos los contribuyentes que posean expedientes en trámite de fiscalización vinculados no solo con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sino también con el Impuesto de Sellos, una vez liquidadas las diferencias por el agente fiscalizador, podrán prestar o no conformidad a los ajustes correspondientes a favor del Fisco, ingresando a la página web www.arba.gov.ar.

Asimismo, se suprime la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes de los períodos en cuestión.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 7510 (B.O. 24/12/2014) Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales.

Se establece un Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, el cual comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de julio de 2014, para los contribuyentes locales y/o responsables locales y los comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por infracción a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes.

Asimismo, se determina que el acogimiento al mencionado régimen podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, conforme los requisitos que se determinan en la norma en

comentario.

Por último, se dispone que los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas mensuales para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, hasta un máximo de tres cuotas mensuales cuyo valor será determinado por la Administración Tributaria Provincial.

Ley 7512 (B.O. 29/12/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Incentivos Fiscales.

Se establece un Régimen de Incentivos Fiscales, en el cual se determinan como beneficiarios a aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan obtenido en el año calendario o ejercicio anterior, ingresos por ventas netas totales superiores a \$100.000 y que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se disponen en la norma en comentario.

Asimismo, se otorgará una bonificación de hasta el 20% en el pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que demuestren el cumplimiento formal, determinativo y de pago de las obligaciones generadas por este tributo, así como el cumplimiento pleno de las obligaciones generadas por los aportes debidos al Fondo para la Salud Pública, en los tres meses anteriores a la solicitud de acogimiento.

Por último, se determina que para acceder a la mencionada bonificación será requisito indispensable haber mantenido y/o incrementado el plantel de empleados en relación de dependencia, durante los

tres meses anteriores a la fecha de solicitud de acogimiento, según los plazos y condiciones fijados por la Administración Tributaria Provincial.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2015.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 2/2015-SIP (B.O. 22/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención, percepción y recaudación. Resolución Normativa 19/2014. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 19/2014, la cual unificó en un único texto normativo las disposiciones referidas al régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporando a la nómina de agentes de retención a la firma "Mercadolibre S.R.L." y determinando el día 1° de marzo de 2015 como fecha a partir de la cual el agente deberá comenzar a actuar como tal.

Asimismo, se modifican las condiciones necesarias para la aplicación del régimen a los sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 41/2014 – DGR (B.O. 30/12/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Precintos para la caza deportiva. Importe a percibir. Adecuación.

Se reemplaza el Anexo XV de la Resolución General 54/2007, el cual estableció que la Dirección de Recursos Naturales debe actuar como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando

los responsables adquieran precintos para la caza deportiva, adecuando los importes a percibir por dicha repartición en concepto de anticipos del citado gravamen.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2015.

Resolución General 42/2014-DGR (B.O. 30/12/2014) Multa por Infracción a los Deberes Formales. Valores mínimos.

Se establecen los mínimos de graduación de la Multa por Infracción a los Deberes Formales con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, Impuesto a los Vehículos e Impuesto a las Rifas y a las Loterías.

Vigencia: A partir del 05 de Enero de 2015.

Resolución General 43/2014-DGR (B.O. 30/12/2014) Multa por Infracción a los Deberes Formales. Valores mínimos. Resolución General 5/2011. Modificación.

Se modifica la Resolución General 5/2011, la cual aprobó un instructivo para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, actualizando los valores mínimos de las mismas.

Vigencia: A partir del 05 de enero de 2015.

Resolución General 44/2014-DGR (B.O. 30/12/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipos. Calendario Fiscal 2015

Se establecen las fechas de vencimientos para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Obligados Directos para el ejercicio fiscal 2015.

Asimismo, se fija el día 31 de marzo de 2015, como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada

Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2014.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 29/2014-DGIP (B.O. 16/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Empresas proveedoras de controladores fiscales. Solicitud de inicialización o recambio de la memoria fiscal.

Se dispone que las empresas proveedoras de controladores fiscales radicadas en la Provincia de La Rioja, en ningún caso darán trámite favorable a la solicitud de inicialización o recambio de la memoria fiscal del controlador fiscal mientras no se verifique en el sitio web de la DGIP www.dgiparioja.gov.ar, que la firma solicitante tiene vigente la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Resolución General 31/2014-DGIP (B.O. 16/01/2015) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2015.

Se establecen los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales correspondientes al período fiscal 2015.

Ley 9662 (B.O. 30/12/2014) Código Fiscal. Su modificación. Ley Impositiva. Período fiscal 2015.

Se establecen las alícuotas y/o cantidades fijadas para la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y demás tributos dispuestos por el Código Tributario para el período fiscal 2015.

Asimismo, se realizan diversas modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos que:

a) La Dirección General de Rentas podrá establecer procedimientos tendientes a detectar incumplimientos formales y

sustanciales de las obligaciones tributarias de los contribuyentes administrados, implementando los mecanismos pertinentes que conduzcan a la extinción de las obligaciones determinadas; así como solicitar a los jueces, en cualquier estado del juicio, que se disponga el embargo de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526.

b) Cuando la Dirección General de Rentas tuviera conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo como domicilio fiscal alternativo, el que tendrá plena validez a todos los efectos legales.

c) Se enumeran distintas presunciones de ingresos gravados que podrán ser tenidas en cuenta para la determinación sobre base presunta.

d) Se establece la exención en el Impuesto de Sellos a toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos, y que se emitan en el futuro, por el Gobierno Provincial o las Municipalidades de la Provincia.

Vigencia: a partir del 1° de enero de 2015.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 8.778 (B.O. 20/01/2015) Ley Tarifaria 2015. Código Fiscal. Su modificación.

Se establecen las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia para el período fiscal 2015.

Asimismo, se introducen diversas modificaciones al Código Fiscal vigente, entre las cuales se destacan, que:

- La Administración Tributaria Mendoza podrá conceder planes de facilidades de pago no mayores de tres cuotas, conforme con lo que establezca la reglamentación para agentes de retención y percepción por los importes retenidos y/o percibidos a los contribuyentes o administradores.

- Los plazos de prescripción para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por el Código Fiscal provincial, no correrán mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por la autoridad de aplicación por algún acto o hecho que los exteriorice en la provincia.

- Cuando por efecto de la acción administrativa, resulte una diferencia a favor de la Administración Tributaria Mendoza, se aplazará el pago y se entregará al sujeto pasivo copia de las actuaciones pertinentes.

- Para acceder a la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en la Ley Impositiva, se deberán cumplir nuevos requisitos, determinados en la norma en comentario.

- Con respecto al Impuesto de Sellos, en el caso de transmisión de inmuebles, se liquidará el impuesto sobre el precio convenido por las partes. Dicho precio, no podrá ser inferior al Valor Inmobiliario de Referencia que establezca la Administración Tributaria Mendoza.

- Para las aclaraciones, ratificaciones, aceptaciones, rescisiones, retroventas y rectificaciones de otros instrumentos que hayan pagado el impuesto correspondiente o se acredite que se encuentran exentos, se fijan una serie de requisitos, establecidos en la norma de referencia.

Resolución General 2/2015-ATM (B.O. 23/01/2015) Impuesto de Sellos. Agentes de Retención. Actividad de transporte.

Se establece que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Mendoza deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, por las inscripciones de automotores cero kilómetros destinados a la actividad de transporte identificada con el código de actividad 711411.

Asimismo, se determina que la reducción del 50% del Impuesto de Sellos, prevista en el último párrafo del artículo 6 de la Ley 8778, se practicará al momento del aforo del instrumento respectivo, debiendo acompañar la constancia que acredite la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el código de actividad 711411.

Vigencia: A partir del 23 de enero de 2015.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución General 757/2014-DPR (B.O. 23/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos y del Régimen de Convenio Multilateral. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2015.

Se fijan las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2015 de los Contribuyentes Directos, detallados en el Anexo I y de los Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral que se describen en el Anexo II de la norma en comentario.

Asimismo, se establece el día 31 de marzo de 2015 como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del período fiscal 2014 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Directos y el día 30 de junio de 2015 para Contribuyentes de Convenio Multilateral.

Resolución General 758/2014-DPR (B.O. 23/01/2015) Impuesto de Sellos y sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2015.

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos y de los Agentes de Recaudación Bancaria SIRCREB, para el período fiscal 2015, detallados en los Anexos que forman parte de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 5 de enero de 2015.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 353/2014-MHyF (B.O. 22/01/2015) Crédito Fiscal. Certificados de Vinos. Ley 8505. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 8505, la cual estableció los "Certificado de Vinos" (CERDEVIN), para destinar a usos no vínicos hasta veinte millones de litros de vino, que podrán entregarse a los propietarios de vinos preferentemente pequeños y medianos y ser utilizados al cien por ciento de su valor nominal para la cancelación total o parcial de los impuestos devengados al 31 de diciembre de 2013.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 6/2015-DPIP (B.O. 21/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Inscripción. Emisión.

Se aprueba la emisión de la Constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del portal web www.rentas.sanluis.gov.ar, la cual tendrá un período de validez de 30 días corridos a partir de la fecha de emisión de la misma.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2015.

Resolución General 7/2015 - DPIP (B.O. 26/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Información. Reempadronamiento.

Se establece hasta el 1° de marzo de 2015 el plazo para el reempadronamiento o inscripción de los Agentes de Información normado por la Resolución General 28/2002 a saber:

- Imprentas: Quienes realicen para sí o para terceros trabajos de impresión de los comprobantes que se indican en el Anexo I de la Resolución General 28/2002.

- Auto-impresores: Quienes efectúen la impresión de uno o más datos que corresponda consignar en forma preimpresa y realicen la emisión de sus propios comprobantes.

- Venta de equipamientos Electrónicos tales como máquinas registradoras, impresoras fiscales y sistema POS integrados.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

*Decreto 3920/2014 (B.O. 22/01/2015)
Dirección General de Rentas. Plazos procedimentales. Días inhábiles administrativos.*

e establece que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2015, ambas fechas inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 378/2014-ATER. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2015.

Se establecen los vencimientos respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, correspondientes al período fiscal 2015.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Enero 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina